

MEDIDAS EJECUTIVAS ATÍPICAS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL BRASILEÑO: SUSPENSIÓN DEL PERMISO PARA CONDUCIR AUTOMÓVILES, RETENCIÓN DE PASAPORTE Y CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO DEL DEUDOR POR IMPAGO DE LAS DEUDAS

Atypical Executive Measures in the New Brazilian Civil Procedure Code: Suspension of the Driving License, Seizure of Passport and Cancellation of the Debtor's Credit Card Due to Non-Payment of the Debts

Daniel Roberto Hertel

Profesor Adjunto de Derecho Procesal Civil y Práctica Jurídica Civil en la Universidad Vila Velha (UVV)

Profesor en la Escuela de la Magistratura del Estado de Espírito Santo (ESMAGES)

Asesor para asuntos jurídicos del Tribunal de Justicia del Estado de Espírito Santo

danielhertel@terra.com.br; daniel@uvv.br

Recibido: 02/03/2021 – Aceptado: 06/04/2021

Resumen

Trata sobre los medios ejecutivos atípicos en el nuevo Código Procesal Civil Brasileño de 2015. Da especial énfasis al derecho a la satisfacción crediticia, pero con la necesidad de imponer límites al desempeño de la actividad jurisdiccional ejecutiva. Aborda la posibilidad de que, por falta de pago de deudas, se determine, en virtud de la Ley Procesal Civil brasileña, la suspensión de la autorización del derecho de conducir del deudor; la retención del pasaporte del imputado, así como la suspensión de su tarjeta de crédito. Concluye de manera detallada destacando la necesidad de establecer límites al uso de medidas ejecutivas atípicas para preservar la dignidad de los ejecutados.

■ Palabras clave:

Medidas ejecutivas atípicas; Nuevo Código de Proceso Civil Brasileño; Derecho de conducir; Pasaporte; Tarjeta de crédito

Abstract

■ **Keywords:**

Atypical executive measures;
New Brazilian Civil Procedure
Code; Driving right; Passport;
Credit card

It deals with atypical executive means in the new Brazilian Civil Procedure Code of 2015. It gives special emphasis to the right to credit satisfaction, but with the need to impose limits on the performance of the executive jurisdictional activity. It addresses the possibility that, due to non-payment of debts, the suspension of the authorization of the debtor's right to drive is determined

by virtue of the Brazilian Civil Procedure Law; the retention of the defendant's passport, as well as the suspension of his credit card. It concludes in detail by highlighting the need to establish limits on the use of atypical executive measures to preserve the dignity of those executed.

1. Introdução – 2. Derecho a la satisfacción crediticia y la necesidad de límites al desempeño jurisdiccional ejecutivo – 3. Suspensión del permiso para conducir automóviles – 4. Posibilidad de retirada del pasaporte del deudor por no cumplimiento de la obligación – 5. Cancelación de la tarjeta de crédito del deudor – 6. Consideraciones finales – Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

Los medios ejecutivos son herramientas para que la ejecución autónoma y el módulo de cumplimiento de sentencia sean capaces de producir efectos prácticos. Los medios de ejecución representan, de hecho, la técnica procedimental mediante la cual la actividad ejecutiva es capaz de producir resultados y pueden agruparse en dos grupos: el típico y el atípico.

Los medios típicos de ejecución son los que se utilizan tradicionalmente en los procesos civiles y consisten, por un lado, en la subrogación y, por el otro, en la coacción¹. En el primero, el Estado-Juez se pone en el lugar del deudor y cumple con la obligación, mientras que, en el segundo, obliga al ejecutado a cumplirla. Un ejemplo de subrogación ocurre cuando el embargo de un bien del deudor se determina con la respectiva venta judicial; y coacción, cuando se impone una multa (*astreintes*)²

¹ Tal división es ampliamente aceptada en la doctrina brasileña: THEODORO JÚNIOR, Humberto. *Curso de direito processual civil*, v. 3. São Paulo: Forense, 2015, p. 216. HERTEL, Daniel Roberto, *Curso de execução civil*, 2ª ed., Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2009, p. 17. DINAMARCO, Cândido Rangel. *Instituições de direito processual civil*, v. V, São Paulo: Malheiros, 2004, p. 46. CHIOVENDA, Giuseppe. *Instituições de direito processual civil*, 3ª ed. Tradução de Paolo Capitanio. Campinas: Bookseller, 2002, v. 1, p. 348-349.

² Me ocupé de las *astreintes* en otra oportunidad: HERTEL, Daniel Roberto. As *astreintes* e o novo Código de Processo Civil. *Revista Jus Navigandi*, ISSN 1518-4862, Teresina, ano 23, n. 5407, 21 abr. 2018. Disponible en: <https://jus.com.br/artigos/65543>. Acesso em: 9 abr. 2021.

o prisión civil (que solo se admite en Brasil en el caso de deudor de alimentos) para obligar al deudor a cumplir con la obligación.

El nuevo Código Procesal Civil Brasileño (2015) amplía las posibilidades en el escenario procesal ejecutivo al considerar en el artículo 139, IV, el principio de medios ejecutivos atípicos que pueden ser utilizados por el Juez³. El referido artículo establece que el juez dirigirá el proceso de acuerdo con lo dispuesto en este Código que le incumbe determinar todas las medidas inductivas, coercitivas, imperativas o subrogativas necesarias para asegurar el cumplimiento de una orden judicial, incluso en acciones cuyo objeto sea un beneficio en efectivo.

Así, el Juez pasa a tener poderes para utilizar las medidas ejecutivas atípicas⁴, con la posibilidad de determinar medidas no contempladas en la ley, utilizando su prudente discreción, con base en un modelo flexible, a fin de obligar al deudor a cumplir con sus obligaciones. Al respecto, el Superior Tribunal de Justiça Brasileño (STJ) ya ha aclarado que ante la existencia de indicios de que el deudor tiene bienes expropiables, o que ha estado adoptando subterfugios para no saldar la deuda, el magistrado está autorizado a adoptar medidas ejecutivas atípicas siempre que justifique, adecuadamente, su adecuación para la satisfacción del derecho del acreedor⁵.

Las medidas ejecutivas atípicas deben ser utilizadas de manera subsidiaria por el Juez, con las típicas medidas ejecutivas previamente agotadas, y el Juez, en cada caso concreto, debe utilizar la proporcionalidad y la razonabilidad, eligiendo cuál es la medida más adecuada para satisfacer la obligación exigida en ejecución.

³ Sobre la atipicidad de los medios ejecutivos: NEVES, Daniel Amorim Assumpção. Medidas executivas coercitivas atípicas na execução de obrigação de pagar quantia certa – art. 139, IV, do novo CPC. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 265, 2017. ROQUE, Andre Vasconcelos. Em busca dos limites para os meios executivos atípicos: até onde pode ir o art. 139, IV do CPC/2015? In: TALAMINI, Eduardo; MINAMI, Marcos Youji (Coord.). *Medidas executivas atípicas*. Salvador: JusPodivm, 2018; PITTA, Fernanda Pagotto Gomes. Por uma teoria das medidas executivas atípicas: limites para a concessão. In: TALAMINI, Eduardo; MINAMI, Marcos Youji (Coord.). *Medidas executivas atípicas*. Salvador: JusPodivm, 2018.

⁴ La doctrina brasileña ya afirmaba que el principio de la atipicidad ejecutiva “vinha, cada vez mais com mais veemência, ocupando o espaço do princípio que lhe é oposto, o da tipicidade das medidas executivas”. Así, “adota-se, no direito processual civil brasileiro, um modelo típico de medidas executivas, temperado por um modelo atípico” (MEDINA, José Miguel Garcia. *Direito processual civil moderno*. 2ª ed. rev. atual e ampl., São Paulo: Revista dos tribunais, 2016, pp. 292 e 938).

⁵ STJ, HC 558.313/SP, Rel. Ministro Paulo de Tarso Sanseverino, Terceira Turma, juzgado em 23-06-2020, DJe 01-07-2020.

2. DERECHO A LA SATISFACCIÓN CREDITICIA Y LA NECESIDAD DE LÍMITES AL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL EJECUTIVO

El acreedor tiene derecho a la satisfacción de su crédito, y cabe mencionar que el artículo 5º, XXXV, de la Constitución Federal Brasileña establece que la ley no excluirá el daño o la amenaza a la ley de la evaluación del Poder Judicial. El Estado, desde hace mucho tiempo, reclama el monopolio de la actividad jurisdiccional⁶ y, por ello, no puede negarse a brindar dicha actividad ni siquiera brindarla de manera defectuosa o incompleta. El acreedor tiene derecho a la satisfacción de su crédito y eso debe hacerse en un tiempo razonable, a través del proceso de ejecución⁷ o la técnica de ejecución de la decisión judicial.

Por cierto, el Código de Proceso Civil Brasileño establece en el artículo 4º que las partes tienen derecho a obtener, en un plazo razonable, la solución plena de los méritos, incluida la actividad satisfactoria⁸. También dispone en el artículo 824 que la ejecución por un determinado monto se realiza expropiando los bienes de los ejecutados, con excepción de las ejecuciones especiales. Un ejemplo de ejecución especial es el de la pensión alimenticia, que admite la prisión del deudor.

Sin embargo, existen límites al ejercicio de la jurisdicción ejecutiva. Si, por un lado, el acreedor tiene derecho a la plena satisfacción de su crédito, por otro lado, no se puede olvidar la dignidad de la persona humana y se debe preservar el contenido del principio que asegura el “patrimonio mínimo” (bienes mínimos) del deudor. El principio de la efectividad de la ejecución debe equilibrarse con el postulado de la menor onerosidad del ejecutado. Sobre eso, la regla contemplada en el artículo 805, párrafo único, del Código de Proceso Civil Brasileño, dispone que para el imputado que pretenda ser la medida ejecutiva más grave, le corresponde señalar otros medios más efectivos y menos costosos, bajo pena de mantener los actos ejecutivos ya determinados.

En este orden de ideas, las medidas ejecutivas atípicas deben tener un carácter subsidiario en relación con las medidas ejecutivas típicas. Así, esas medidas atípicas sólo deben ser decretadas por el Magistrado si las medidas típicas no resultan ser

⁶ La doctrina brasileña señala que “como o homem não ode agir a qualquer custo para satisfazer suas vontades, nem mesmo para concretizar seus anseios de justiça, coube ao Estado o poder-dever de solucionar os conflitos que surgem em razão de interesses contrapostos” (DONIZETTI, Elpidio. *Curso didático de direito processual civil*. 21ª ed., São Paulo: Atlas, 2017, p. 4).

⁷ La doctrina enfatiza que “Quando, em lugar da constituição ou da declaração de uma relação jurídica, o processo deve procurar sua atuação, isto é, a conformidade da situação de fato com a situação jurídica, fala-se, não de cognição, e sim de execução processual” (CARNELUTTI, Francesco. *Instituições de processo civil*. Tradução de Adrián Sotero de Witt Batista. Campinas: Servanda, 1999, v. 1, p. 124).

⁸ Es importante mencionar que “A violação do direito à duração razoável gera direito à tutela reparatória. A responsabilidade do Estado é pela integralidade do dano experimentado pela parte prejudicada pela duração excessiva do processo” (MARINONI, Luiz Guilherme, ARENHART, Sérgio Cruz, MITIDIERO, Daniel. *Novo código de processo civil comentado*. São Paulo: Revista dos tribunais, 2015, p. 98).

efectivas. Al respecto, la doctrina de la calidad aclara que estas medidas [atípicas] pueden aplicarse cualquiera que sea la naturaleza de la obligación, tanto en el procedimiento de cumplimiento de las sentencias como en la ejecución con base en un título extrajudicial, pero son subsidiarias de las típicas medidas ejecutivas⁹.

El Superior Tribunal de Justicia Brasileño (STJ) en respetable precedente resolvió que es procedente la adopción de medios ejecutivos atípicos siempre que, si se constata que el deudor tiene bienes expropiables, se adopten tales medidas de manera subsidiaria, mediante una decisión que contenga los fundamentos adecuados para la especificidad de la hipótesis concreta, teniendo debidamente en cuenta lo sustancial contradictorio y el postulado de proporcionalidad^{10 11}.

3. SUSPENSIÓN DEL PERMISO PARA CONDUCIR AUTOMÓVILES

Ante el incumplimiento del deudor en relación a la obligación de pagar dinero en efectivo, el Juez, en una ejecución autónoma o en el módulo de cumplimiento de sentencia, puede determinar la suspensión de su licencia de conducir automóviles. El artículo 139, IV, del Código de Proceso Civil Brasileño contempla esa posibilidad.

El proceso civil moderno exige la necesidad de una mejora constante de la actividad judicial, especialmente la satisfactoria. En este sentido, la construcción por la jurisprudencia de un instrumento judicial para la producción efectiva de resultados es un pilar fundamental en el Estado de Derecho Democrático. No se puede olvidar que el monopolio de la actividad jurisdiccional por parte del Estado es legítimo, dados otros factores, por los resultados muy prácticos que esa actividad es capaz de producir.

En Brasil, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) ya ha aclarado que el Juez también tiene atribuciones activas para la realización de la duración razonable del proceso, la entrega del derecho efectivo a aquella parte cuyo título se reconoce en la orden de ejecución y la garantía del debido proceso legal para los exigibles y los ejecutados, porque debe resolver íntegramente el conflicto de intereses, de manera que el magistrado pueda, en vista del principio de atipicidad de los medios ejecutivos, adoptar medidas coercitivas indirectas para inducir a los ejecutados a, voluntariamente, aunque no sea espontáneo, cumplir con el derecho que se le exige¹².

La suspensión de la licencia nacional de conducir no constituye una medida capaz de restringir el derecho a la libertad del ejecutado porque él, deudor, no necesita de esa autorización para moverse. Evidentemente, en tal caso, el deudor no podrá desplazarse

⁹ CÂMARA, Alexandre Freitas. *O novo processo civil brasileiro*. 2ª ed. rev. e atual., São Paulo: Atlas, 2016, p. 108.

¹⁰ STJ, REsp 1894170/RS, juzgado en 27-10-2020, DJe 12-11-2020.

¹¹ Sobre la motivación de las decisiones judiciales, consulte el excelente artículo de LUCON, Paulo Henrique dos Santos. Il principio del contraddittorio e il dovere di motivazione nel CPC brasiliano del 2015. *Revista de Processo*, São Paulo, v. 278, 2018.

¹² STJ, RHC 99.606/SP, Rel. Ministra Nancy Andrighi, Terceira Turma, juzgado em 13-11-2018, DJe 20-11-2018.

conduciendo ningún coche, pero nada le impedirá desplazarse por otros medios. Por tanto, el derecho a la libertad del deudor no se viola por la posible suspensión de su licencia nacional de conducir.

Por cierto, el Superior Tribunal de Justicia Brasileño (STJ) reconoció que no existe violación del derecho a la libertad ante la prohibición de conducir un vehículo motorizado, al afirmar que el uso del “habeas corpus” es inadecuado cuando no existe ni remotamente una amenaza al derecho ir y venir del paciente, como en el caso de restricción del derecho a conducir un vehículo de motor¹³.

Además, conviene recordar que no existe un derecho subjetivo e incondicional de los ciudadanos a conducir vehículos de motor. Este derecho sólo se le otorgará al ciudadano si cumple con los requisitos legales respectivos. Cabe recordar la existencia de un trámite administrativo previo, incluida la realización de exámenes teóricos y prácticos, para la obtención de la licencia nacional para conducir. Así, dado que el derecho a conducir no es absoluto, no hay ningún obstáculo para que el Juez suspenda aquello derecho¹⁴.

Por otro lado, si la licencia nacional de conducir es un mecanismo para el ejercicio de la actividad profesional, debe prevalecer la regla de la menor carga posible para el deudor en detrimento de la implementación de los medios de ejecución atípicos. Así, si el deudor es un conductor profesional, viviendo de los ingresos obtenidos por el ejercicio de dicha actividad, no es correcto determinar la suspensión de su derecho de conducir automóviles.

En este caso, la misma orientación que guía el artículo 833, V, del Código de Proceso Civil Brasileño, que establece que no pueden ser embargados los bienes muebles necesarios o útiles al ejercicio de la profesión del ejecutado. En otras palabras, no se deben implementar medidas ejecutivas atípicas que sean desproporcionadas al resultado deseado. El artículo 8º del Código de Proceso Civil Brasileño establece que, al aplicar el orden legal, el juez atenderá a los fines sociales y las exigencias del bien común, salvaguardando y promoviendo la dignidad de la persona humana y observando la proporcionalidad, razonabilidad, legalidad, publicidad y eficiencia.

Al respecto, debe recordarse que la jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia establece que la suspensión del derecho de conducir es un medio excepcional para exigir el cumplimiento de obligaciones y que deben cumplirse los principios de proporcionalidad, efectividad, adecuación y razonabilidad¹⁵.

¹³ STJ, HC 411.519/SP, juzgado en 21-09-2017, DJe 03-10-2017.

¹⁴ La doctrina brasileña señala que “seriam assim admitidas medidas executivas que nunca foram aplicadas na vigência do CPC/1973 e que não estão previstas expressamente no novo diploma legal. Interessantes exemplos: suspensão do direito do devedor de conduzir veículo automotor, inclusive com a apreensão física da CNH, em caso de não pagamento de dívida oriunda de multas de trânsito...” (NEVES, Daniel Amorim Assumpção. *Manual de direito processual civil*. Salvador: Editora Juspodivm, 2016, p. 987).

¹⁵ STJ, AgInt no REsp 1889624/PB, Rel. Ministro Herman Benjamin, Segunda Turma, juzgado em 24-02-2021, DJe 01-03-2021.

Por cierto, la Corte de Justicia del Rio Grande del Sul (TJRS), en Brasil, sostuvo que se trata de una medida suspensiva del derecho de conducir que no tendrá efecto coercitivo para el pago de las cantidades adeudadas porque en el caso de un conductor profesional, la ausencia de calificación haría inviable el ejercicio de la profesión y, en consecuencia, cualquier posibilidad de que el agravante cancele la deuda existente y futuras cuotas, lo que ocasionaría pérdidas tanto a él como a su hijo¹⁶.

4. POSIBILIDAD DE RETIRADA DEL PASAPORTE DEL DEUDOR POR NO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Se permite la retirada del pasaporte del ejecutado como medida ejecutiva atípica para obligar al deudor a cumplir una obligación. La jurisprudencia brasileña es polémica en relación al otorgamiento de tal medida, pero es mayoritario el entendimiento de que no existe una restricción absoluta al derecho de ir y venir del ejecutado.

De hecho, la retirada del pasaporte del deudor para obligar a cumplir con una obligación no viola el núcleo esencial del derecho fundamental a la libertad porque el deudor podrá, aun sin ese documento, transitar normalmente por el territorio brasileño. Además, hay países del Mercosur que autorizan el ingreso de ciudadanos brasileños aunque no tengan pasaporte, con posibilidad de utilizar documentos locales.

Los principios de eficacia, buena fe-objetiva y lealtad¹⁷, todos ellos que guían el proceso civil moderno, también manchan el comportamiento del deudor persistente que no paga sus deudas y comienza a utilizar su dinero en viajes al exterior.

La Corte de Justicia de San Pablo (TJSP), en Brasil, al apreciar un recurso mantuvo una decisión que, en la etapa de ejecución que se prolonga por años, otorgó el bloqueo de las tarjetas de crédito del deudor, así como la retención de su pasaporte, señalando que el artículo 139, IV, del Código de Proceso Civil Brasileño amplió las medidas a disposición de los magistrados más allá del embargo y expropiación de bienes como medio de cobranza¹⁸.

No es correcto que el deudor deje de pagar una deuda y utilice el dinero que no fue utilizado, por ejemplo, para viajar al extranjero. Hay un comportamiento ético mínimo a exigir a quienes participan en el proceso, que no puede ser ignorado. El artículo 5

¹⁶ TJRS, AI 0040014-89.2018.8.21.7000, juzgado en 26-04-2018; DJERS 03-05-2018.

¹⁷ La doctrina brasileña señala que “assemelhando-se o processo a um jogo, é necessário que algumas regras sejam estabelecidas, aliás, como em qualquer outra atividade humana que coloque contendores frente a frente. Os deveres de proceder com lealdade e com boa-fé, presentes em diversos artigos do Código de Processo Civil, prestam-se a evitar os exageros no exercício da ampla defesa, prevendo condutas que violam a boa-fé e lealdade processual” (NEVES, Daniel Amorim Assumpção. *Manual de direito processual civil*. Salvador: Editora Juspodivm, 2016, p. 147).

¹⁸ TJSP; AI 2196977-38.2017.8.26.0000, juzgado em 29-01-2018; DJESP 07-02-2018; p. 2027.

del Código de Proceso Civil Brasileño establece que quien participe en el proceso en cualquier caso deberá comportarse de buena-fe. En este paso, el deudor que incumpla con el pago de la deuda que se cobra en la ejecución por la utilización de los valores con viajes al exterior no actúa de buena fe.

La decisión judicial que determina el pago de una deuda, si no es impugnada por su propio procedimiento procesal o tiene sus efectos suspendidos por algún recurso, debe ser cumplida por el demandado. El artículo 77, IV, del Código de Proceso Civil Brasileño establece que es deber de las partes, de sus abogados y de todos aquellos que de alguna manera participen en el proceso cumplir fielmente las decisiones jurisdiccionales, sean provisionales o definitivas, y no crear vergüenza a sus eficacias.

Así, si el deudor no realiza el pago de la deuda, agotando los medios ejecutivos típicos, no hay obstáculo para la retirada de su pasaporte para obligarlo a cumplir con la obligación. En este paso, no se puede pasar por alto la necesidad de aplicar el principio de efectividad, según el cual el proceso de ejecución no debe ser un proceso meramente dogmático, imbuido de incidencias procesales y técnicas; debe ser un proceso efectivo que produzca los resultados esperados por el acreedor¹⁹.

En un respetable precedente didáctico, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) admitió la suspensión del pasaporte manifestando que es posible extraer de la pretensión de residir fuera del país una forma de resguardo del patrimonio del deudor, no dejando, como constató en el transcurso de la ejecución, bienes suficientes en Brasil para liquidar las obligaciones contraídas, con la intención de aumentarlo fuera del país, lo que haría extremadamente difícil llegar a la jurisdicción brasileña²⁰.

Evidentemente, determinadas situaciones concretas deben quedar excluidas del ámbito de cobertura de la medida ejecutiva atípica consistente en la suspensión del pasaporte del deudor. Basta imaginar situación que el deudor realiza una actividad laboral que le obliga a realizar frecuentes viajes al exterior. En este caso, el pasaporte no se utilizará con fines de ocio, sino como condición imprescindible para el ejercicio de la actividad laboral. El criterio de razonabilidad y proporcionalidad debe guiar siempre al Juez.

5. CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO DEL DEUDOR

Es posible que el Juez determine, mediante una medida ejecutiva atípica, la cancelación de la tarjeta de crédito del deudor, no habiendo límites en la legislación procesal brasileña. Tal acción, mientras tanto, no brinda beneficio directo al proceso de ejecución ni al módulo de cumplimiento de sentencia.

La cancelación de la tarjeta de crédito puede considerarse una medida excesivamente grave porque el deudor comienza a sufrir una evidente restricción de un importante

¹⁹ HERTEL, Daniel Roberto. *Curso de execução civil*. 2ª ed., Rio de Janeiro: Lumen juris, 2009, p. 23.

²⁰ STJ, HC 597.069/SC, juzgado en 22-09-2020, DJe 25-09-2020.

mecanismo crediticio, que permite pagar las deudas de manera prolongada y a plazos. La tarjeta de crédito, a pesar de las altas tasas de interés que se cobran en muchos casos, es un mecanismo importante para recuperar la situación económica del deudor. Por tal motivo, su cancelación no debe determinarse como una medida ejecutiva atípica para constreñir al deudor a cumplir con la obligación.

Ya ha sido aclarado, en Brasil, por el Tribunal Superior de Justicia (STJ) que el Tribunal de origen manifestó que la tutela atípica postulada, consistente en la incautación de tarjetas de crédito, va más allá de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, además de no representar certeza de efectividad a satisfacción crediticia, concluyendo que la conclusión del Tribunal de origen está en armonía con la jurisprudencia de la Corte²¹.

6. CONSIDERACIONES FINALES

El proceso de ejecución y el módulo de cumplimiento de sentencia se rigen por el principio de efectividad, pero este canon no es absoluto y debe equipararse con el principio del menor sacrificio posible de los ejecutados. La ponderación de tales principios puede equilibrarse bien con base en la regla contenida en el artículo 805, párrafo único, del CPC brasileño. De acuerdo con tal norma quien pretenda ser la medida ejecutiva más grave, le incumbe señalar otros medios más efectivos y menos costosos, bajo pena de mantener los actos ejecutivos ya determinados.

El nuevo Código de Proceso Civil Brasileño de 2015, además de las típicas medidas ejecutivas, habilitó al Juez, con base en el artículo 139, inc. IV, otorgar medidas ejecutivas atípicas que permitan el efectivo cumplimiento de las obligaciones. En esta línea de intelección, parece posible, por ejemplo, que el Juez durante la ejecución determine la suspensión del derecho de conducir coches o la suspensión del pasaporte del deudor. Por otro lado, parece estar fuera de línea con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad otorgar la medida ejecutiva atípica para cancelar la tarjeta de crédito del deudor.

El hecho es que las definiciones de los fines de las medidas ejecutivas atípicas representan un verdadero desafío para el proceso civil moderno porque, si bien se debe honrar la idea de efectividad, no se debe descuidar la idea que surge del principio del menor sacrificio posible del deudor. En este sentido, la doctrina y la jurisprudencia serán de fundamental importancia, y les corresponde diseñar el futuro de los medios de ejecución atípicos, siempre teniendo en cuenta las luces que arroja el neoprocesualismo.

²¹ STJ, AgInt no AREsp 1495012/SP, Rel. Ministro Marco Buzzi, Quarta Turma, juzgado em 29-10-2019, DJe 12-11-2019.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVIM WAMBIER, Teresa Arruda et al. *Breves comentários ao novo Código de Processo Civil*. São Paulo: Revista dos tribunais, 2015.
- CÂMARA, Alexandre Freitas. *O novo processo civil brasileiro*. 2ª ed. rev. e atual. São Paulo: Atlas, 2016. p. 348.
- CARNELUTTI, Francesco. *Instituições de processo civil*. Tradução de Adrián Sotero de Witt Batista. Campinas: Servanda, 1999. v. 1.
- CHIOVENDA, Giuseppe. *Instituições de direito processual civil*. 3ª ed., Tradução de Paolo Capitanio. Campinas: Bookseller, 2002. v. 1.
- DINAMARCO, Cândido Rangel. *Instituições de direito processual civil*. v. V. São Paulo: Malheiros, 2004.
- DONIZETTI, Elpidio. *Curso didático de direito processual civil*. 21ª ed. São Paulo: Atlas, 2017.
- HERTEL, Daniel Roberto. *As astreintes e o novo Código de Processo Civil*. Revista Jus Navigandi, ISSN 1518-4862, Teresina, ano 23, n. 5407, 21 abr. 2018. Disponível em: <https://jus.com.br/artigos/65543>. Acesso em: 9 abr. 2021.
- HERTEL, Daniel Roberto. *Cumprimento da sentença pecuniária*. Rio de Janeiro: Lumen juris, 2011.
- HERTEL, Daniel Roberto. *Curso de execução civil*. 2ª ed. Rio de Janeiro: Lumen juris, 2009.
- HERTEL, Daniel Roberto. *Técnica processual e tutela jurisdicional: a instrumentalidade substancial das formas*. Porto Alegre: Sérgio Antônio Fabris Editor, 2006.
- THEODORO JÚNIOR, Humberto. *Curso de direito procesual civil*. v. 3. São Paulo: Forense, 2015.
- LUCON, Paulo Henrique dos Santos. *Eficácia das decisões e execução provisória*. São Paulo: Revista dos tribunais, 2000.
- LUCON, Paulo Henrique dos Santos. *Il principio del contraddittorio e il dovere di motivazione nel CPC brasiliano del 2015*. Revista de Processo, São Paulo, v. 278, 2018.
- MARINONI, Luiz Guilherme, ARENHART, Sérgio Cruz y MITIDIERO, Daniel. *Novo código de processo civil comentado*. São Paulo: Revista dos tribunais, 2015.
- MEDINA, José Miguel Garcia. *Direito processual civil moderno*. 2 ed. rev. atual e ampl. São Paulo: Revista dos tribunais, 2016.
- NEVES, Daniel Amorim Assumpção. *Medidas executivas coercitivas atípicas na execução de obrigação de pagar quantia certa – art. 139, IV, do novo CPC*. Revista de Processo, São Paulo, v. 265, 2017.
- NEVES, Daniel Amorim Assumpção. *Novo código de processo civil comentado: artigo por artigo*. Salvador: Editora Juspodivm, 2016.
- NEVES, Daniel Amorim Assumpção. *Manual de direito processual civil*. Salvador: Editora Juspodivm, 2016.
- PITTA, Fernanda Pagotto Gomes. Por uma teoria das medidas executivas atípicas: limites para a concessão. In: Talamini, Eduardo; Minami, Marcos Youji (Coords.). *Medidas executivas atípicas*. Salvador: JusPodivm, 2018.
- ROQUE, Andre Vasconcelos. Em busca dos limites para os meios executivos atípicos: até onde pode ir o art. 139, IV do CPC/2015? In: Talamini, Eduardo; Minami, Marcos Youji (Coords.). *Medidas executivas atípicas*. Salvador: JusPodivm, 2018.